



VISTOS:

La Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026 (Expediente MAD N° 000775-2026-010407), Solicitud N° D1-2026-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/AAGE de fecha 05 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026, se resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SINDICAL por 30 días calendario contado a partir del 26 de febrero de 2026 hasta el 27 de marzo de 2026, a favor de los Integrantes Titulares de la Comisión Negociadora dispuesta por Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, a favor de los siguientes servidores civiles:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| - Celia Mirella Espinoza Ventura | Titular |
| - Elver Jhon Marín Medina | Titular |
| - Andrés Alberto Gavidia Estrada | Titular |

Que, mediante Solicitud N° D1-2026-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/AAGE de fecha 05 de marzo de 2026, el servidor Andrés Alberto Gavidia Estrada, solicita lo siguiente: **"...Dejar sin efecto, respecto a mi persona, la licencia sindical otorgada mediante la Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026 (Expediente MAD N° 000775-2026-010407)...En este sentido, por motivos personales y familiares solicito se deje sin efecto el otorgamiento de la licencia sindical concedida... Respecto a los días martes 03 y miércoles 04 de marzo de 2026, solicito que excepcionalmente se tome a cuenta de mi periodo vacacional, por cuanto estos son los únicos días tomados como licencia sindical..."**;

Que, existiendo el pedido justificado del trabajador Andrés Alberto Gavidia Estrada, corresponde emitir el acto administrativo que disponga **dejar sin efecto respecto a su persona, la licencia sindical otorgada mediante la Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026 (Expediente MAD N° 000775-2026-010407)**;

Que, de la misma Solicitud antes citada se aprecia que el mencionado trabajador también formuló renuncia a su calidad de integrante de comisión negociadora del pliego de reclamos en el marco del proyecto de convenio colectivo descentralizado 2026-2027 (SUTGRC – SITRAGORECAJ), **conformada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D32- 2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026 (Expediente MAD N° 000775-2026-005252)**;

Que, respecto a este extremo de la solicitud debemos precisar que al amparo de lo previsto en el Art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019- JUS, se establece los requisitos de validez de los



actos administrativos, señalándose la Competencia de las autoridades administrativas para emitir un acto administrativo, así tenemos: **"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";**

Que, en tal sentido en virtud a lo prescrito por el Art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019- JUS, el órgano facultado para emitir pronunciamiento respecto al punto 2 de la Solicitud N° D1-2026-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/AAGE de fecha 05 de marzo de 2026, mediante acto resolutivo lo constituye la Gerencia General Regional; siendo así la Dirección Regional de Administración es competente para emitir pronunciamiento a través del respectivo acto resolutivo en relación al petitorio de dejar sin efecto la licencia sindical otorgada al trabajador Andrés Alberto Gavidia Estrada, mediante la Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva Estatal; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la licencia sindical otorgada al trabajador Andrés Alberto Gavidia Estrada, efectuada mediante Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026, en atención a las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer conocer a la Dirección de Personal que el trabajador Andrés Alberto Gavidia Estrada, ha tomado a cuenta de su período vacacional los días martes 03 y miércoles 04 de marzo de 2026, a efecto que a través del área de Control de Personal se tome en consideración para el record vacacional del citado trabajador.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución en el domicilio laboral del trabajador Andrés Alberto Gavidia Estrada sito en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la GRPPAT, ubicado en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 ciudad de Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN